



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

'23 AGO 2021

Proceso No. 2014-0634

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL contra JONNY ADEMIR ESPINOSA BERMUDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto a la parte demandante hasta la suma de \$11.642.000<sup>00</sup> y el dinero restante a la parte demandada en caso de remanentes ponerse los mismos al juzgado pertinente.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2017-0101

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de SERFINDATA S.A. contra WILMAR ROLANDO LEON FERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TANTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL COMO LAS DEMANDAS ACUMULADAS.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. ✓  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YL'R



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2018-0830

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra JORGE ALBERTO GALVIS DUITAMA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. F6  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021   
OLIVER ANDRES OLIVAR PAEZ  
Secretario

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia*

*Múltiple de Bogotá, D.C.*

*Bogotá, D.C. 23 AGO 2021*

---

Proceso No. 2019-0014

Decídase el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante contra el proveído del día seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) en cuanto se dio terminado el proceso por Desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Acusa la censora demandante que el Juzgado dispuso decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito del presente asunto, bajo el argumento de que no se le ha dado impulso al presente proceso desde hace mas de un año, no obstante se aparta de lo decidido por el Despacho por las siguientes razones:

Mediante providencia notificada en el estado del 26 de septiembre de 2019 el Despacho dispuso oficializar a dos entidades bancarias a fin de hacer efectivas medidas cautelares dentro del presente asunto, no obstante y a pesar de que los oficios elaborados para cumplir con la mentada disposición se señalo por el Despacho haberlos realizado el 04 de octubre de 2019, lo cierto es que habiendo visitado en varias oportunidades el Despacho judicial no pudieron ser retirados ya que no se encontraban firmados.

Como quedo acreditado en el presente recurso la ultima actuación efectuada desplegada por la togada fue efectuada el 05 de diciembre de 2019, por lo que no ha transcurrido el año a que refiere al precitada norma para entenderla por desistida.

#### **SE CONSIDERA**

Téngase en cuenta, en comienzo, que en nuestro ordenamiento procedural, los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa este juzgador, que la medula de la inconformidad radica en el hecho de saber si en efecto se debe proceder o no a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Después de analizar todas y cada una de las actuaciones dentro del presente asunto, se estable que dentro del presente asunto se profirió la ultima decisión el 29 de septiembre de 2019 a través del cual se ordeno oficiar y requerir a las entidades bancarias.

Así mismo obran actuaciones que datan de 10 de diciembre de 2019 (respuesta banco Davivienda), 05 de diciembre de 2019 en las cuales las apoderada allega el tramite de unos oficios radicados ante el Banco de Bogotá.

La norma aplicable está regulada en el numeral 2 del Art. 317 ibidem que señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Se infiere de lo considerado, que la citada norma exige que el expediente permanezca inactivo de todo tipo de actuación durante un plazo minimo de un año y por lo tanto dicho lapso puede ser interrumpido con cualquier orden actuacion (oficio) agregado al expediente.

Así las cosas, en virtud de la respuesta bancaria señalada en lineas anteriores y los escritos presentados por la recurrente a traves de los cuales se acreditó el tramite dado a los oficios de medidas cautelares que datan de diciembre de 2019, se interrumpio el año de inactividad citado en el artículo 317 ib., luego la decision del 06 de noviembre de 2019 se torna prematura, por lo que habra lugar a reponerse de

En mérito de los expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D:C.,

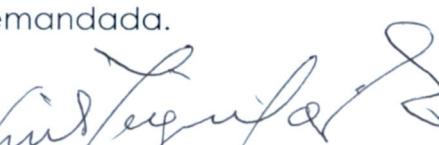
#### RESUELVE:

**1º REPONER** el auto atacado de fecha 06 de noviembre de 2020 a través del cual se decreto la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, en razón y con fundamento a lo precedentemente considerado.-

**2º** Poner en conocimiento de la actora las respuestas allegadas por las distintas entidades bancarias.

**3º** La parte demandante proceda a continuar con los trámites de notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La anterior providencia se por notifica por estado No. ✓6  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021   
WALTER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2019-0672

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

En atención a lo solicitado por la administradora de la copropiedad demandante, por Secretaría hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto por concepto de cánones de arrendamiento que fueron depositados por el extremo demandado para ser escuchado dentro del presente asunto.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. ✓6  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

**JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ**  
Secretario

YL.R



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2019-0946

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra SONIA ESPERANZA BARAJAS MURILLO y SILVIA E. LAGUADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se ORDENAR la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No.   
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2019-1383

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por Secretaria contrólese dicho término.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. ✓  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

AB

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2019-1666

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de EDIFICIO ESQUINA DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAVIER SOLANO BEJARANO CASALLAS y JACQUELINE ROMERO DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>✓6</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>24 AGO 2021</u> RAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2019-1851

Permanezca el presente asunto en la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021  
IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
Secretario

YL-R



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2019-1897

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de SISTEMCOBRO S.A.S. contra JORGE EDUARDO NOCUA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,



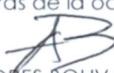
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021



JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

23 AGO 2021

Proceso No. 2019-1973..

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO CAJA SOCIAL contra ROCIO VILLAMIL CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 26

La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

  
OLIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2020-0192

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO SAVIVIENDA S.A. contra MARIA LUZMILA RIVERA DE MEJIA y MARIA HELENA RIVERA RODRIGUEZ por PAGO DE LOS CANONES VENCIDOS Y ADEUDADOS que se encontraban en mora.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. ENTREGAR los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021

ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 AGO 2021

Proceso No. 2020-0300

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante y por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
2. SE AUTORIZA EL RETIRO de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 AGO 2021   
ALIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0367

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la REANUDACION del presente proceso.

Comoquiera que la demandada se encuentra notificada por Conducta Concluyente del auto de mandamiento de pago y que la misma renuncio a los términos de contestación y/o excepcionar, una vez en firme la presente providencia ingrésese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que informe cuales fueron los abonos realizados por la parte demandada y la fecha en que se realizaron los mismos.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0417

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se REQUIERE a la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada es la misma utilizada por la pasiva, comoquiera que en acápite de notificaciones señalo el Correo Electrónico: ANGELEDUARDOBUITRAGO@GMAIL.COM y las notificaciones fueron remitidas SOTYER-WAYT@HOTMAIL.COM por lo cual deberá informar la forma como obtuvo dicho canal digital (Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8).

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

Proceso No. 2020-437

Conforme a solicitud de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTE** la sustitución que del poder hace el doctor JHONY ORLANDO RIVERA JOYA, apoderado de la parte actora, en la Dra. DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

Proceso No. 2020-0452

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **ALEXANDER SANDOVAL** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

Proceso No. 2020-0461

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se REQUIERE a la parte demandante para que informe a este Despacho si junto con el citatorio y el auto admisorio de la demanda se les adjunto el libelo demandatorio y los anexos (Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8). Habida cuenta, que en la certificación emitida por la empresa de mensajería se observa que solo se adjuntaron los citatorios y el auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

Proceso No. 2020-0471

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **LUIS ERNESTO FORERO BEJARANO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por notificación por medio de la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

Proceso No. 2020-0485

Previo a decretar el emplazamiento de la demanda DIOSELINDA PARDO PUERTO, deberá agotarse las notificaciones al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 0806 del 04 de junio de 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

Proceso No. 2020-0514

Obre en autos la caución prestada y téngase en cuenta para lo pertinente.

No se accede a la solicitud de medida cautelar solicitada, comoquiera que los embargos de cuentas bancarias no están sujetas a registro conforme lo dispone el Art. 590 del C.G.P.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que una vez se profiera decisión de fondo y si la misma es a favor del demandante se resolverá sobre las medidas solicitadas (numeral 1 inciso segundo del cardinal b) Art. 590 del C.G.P.).

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Agosto 23 de 2021

---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

---

Proceso No. 2020-0530

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 27 de agosto de 2020, la entidad **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LINA MARIA PEÑA CORTES** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 09 de diciembre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

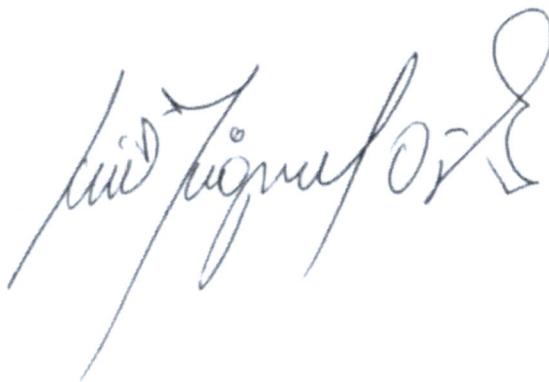
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$600.000°°. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0551

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1 del auto de fecha 19 de abril de 2021.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0563

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva agotar las notificaciones de que trata el Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que en la notificación realizada se indicaron los términos del Art. 291 ibíd. y no los señalados en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otra parte, deberá aportar la confirmación del recibo del correo electrónico y la constancia de envío del citatorio, auto de mandamiento de pago, anexos y libelo demandatorio conforme lo señala el Art. 8 del decreto antes referenciado.

No se tiene en cuenta la solicitud del numeral 4 de la carpeta virtual, toda vez que el memorial fue agregado de manera errónea al presente proceso, por lo cual se ordena que por Secretaría se efectúe el desglose del mismo y sea agregado al proceso 2020-0534 dejándose las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por este Nro. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0592

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 16 de septiembre de 2019, la señora **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA**, actuando en nombre propio instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MAURICIO GUILLERMO DURAN CORTES y CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARDILA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 27 de enero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

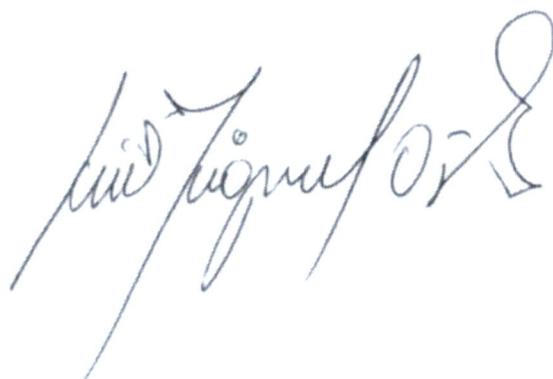
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$260.000°°. Tássense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0596

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto el mandamiento de pago y dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 19 de septiembre de 2020, la sociedad **SUMIMAS S.A.S.**, obrando por medio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA.**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenida la factura de venta aportadas como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. y el Art. 621 y 774 del C. Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 15 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La sociedad demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar demanda y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el

cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

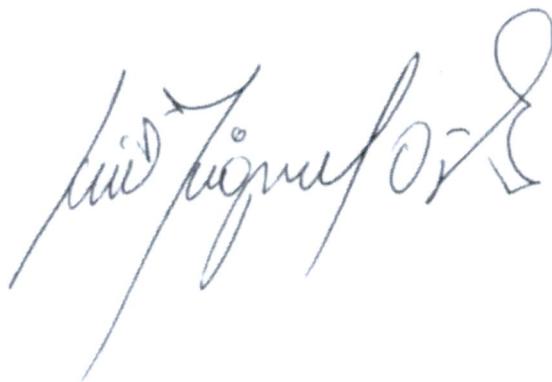
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000°°. Tássense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0621

SUSPENDER el presente proceso por el tiempo solicitado esto es hasta el 30 de agosto de 2021, fecha en la que se cumple el plazo de la última cuota pactada entre las partes.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0635

Conforme a solicitud de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace el doctor SANTIAGO MUÑOZ VERGARA, apoderado de la parte actora, en el Dr. JUAN SEBASTIÁN PEÑAFORT RAMIREZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por oficio N°. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0635

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2021 ya se encuentran ordenados los embargos solicitados.

Por otra parte, por Secretaría remítase los oficios al correo indicado por el apoderado demandante para su diligenciamiento.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez (z)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0637

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, se REQUIERE a la parte demandante para que se realice las notificaciones a las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

---

Proceso No. 2020-0641

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 29 de septiembre de 2020, la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **GLADYS MARIA MUÑOZ MONTAÑEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 22 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

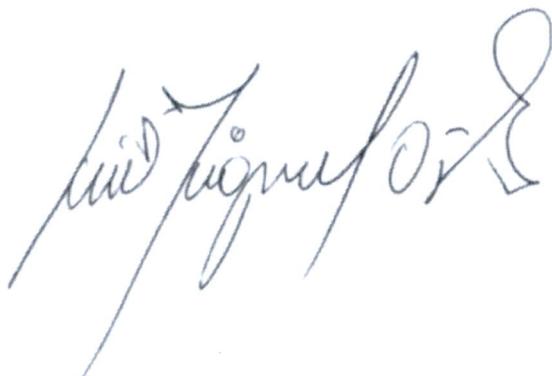
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$850.000°°. Tássense en oportunidad.

**Notifíquese,**



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUGGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0655

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JOHN EDWARD ESPEJO BETRAN** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente proceso se ORDENA entregar los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0674

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0686

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Alléguese el poder donde se le den las facultades legales para incoar la presente demanda conforme a las disposiciones del Art. 77 del C.G.P. en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2º De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio y número de identificación del demandante y demandado.

3º Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad HONEYCOMB STUDIOS SAS.

4º Alléguese el acta de conciliación, comoquiera que lo allegado es la citación a la audiencia convocada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ONG LA PRIMERA PIEDRA

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0714

TENGASE en cuenta que la sociedad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la Dra. MARCELA ROJAS FRANKY como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., 23 de agosto 2021

Proceso N° 2020-0726

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
DEMANDANTE(S): ANDREA CASALLAS RODRÍGUEZ  
DEMANDADO(S): RENE ORLANDO ROZO CHAVEZ y SANDRA  
CONSTANZA HURTADO GAMEZ.

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del proceso de la referencia, previo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La señora ANDREA CASALLAS RODRIGUEZ actuando en nombre propio instauró demanda contra los señores RENE ORLANDO ROZO CHAVEZ y SANDRA CONSTANZA HURTADO GAMEZ, a fin de obtener la restitución del inmueble ubicado en la Calle 36 Sur No. 34 C- 55, Barrio Villa Mayor la Antigua de esta ciudad.

El demandante fundamenta su *petitum* en que entre las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento respecto de tal inmueble, que el canon fue pactado en \$1.800.000°., pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual.

La parte demandada se encuentra en mora en pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2020.

Este Juzgado a través de auto de fecha 01 de febrero de 2021 admitió la demanda, providencia que le fue notificada a los demandados RENE ORLANDO ROZO CHAVEZ y SANDRA CONSTANZA

HURTADO GAMEZ de conformidad con las previsiones dadas en el Art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron silencio.

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

## CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la pretensión, es decir, la existencia del contrato y la causal invocada, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base del proceso, es decir, el contrato de arrendamiento donde dan cuenta que las partes celebraron un contrato de forma escrita respecto del inmueble descrito en la demanda (fl. 1-8).

Así mismo, de conformidad con lo pactado en ese contrato, “*El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de (\$1.800.000º) pagaderos dentro de los cinco (5) primeros de cada periodo contractual*, sin que el extremo pasivo haya demostrado la cancelación de los cánones causados durante el proceso.

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

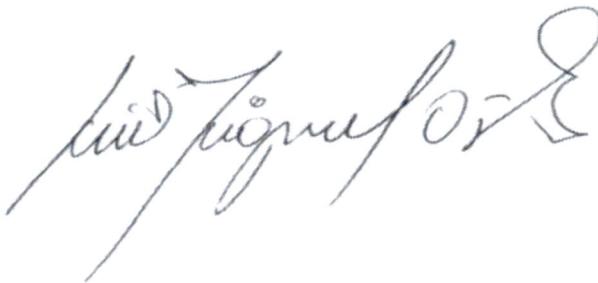
**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar a los demandados RENE ORLANDO ROZO CHAVEZ y SANDRA CONSTANZA HURTADO GAMEZ, que procedan a restituir a ANDREA CASALLAS RODRÍGUEZ el inmueble ubicado en la Calle 36 Sur No. 34 C- 55, Barrio Villa Mayor la Antigua de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

**TERCERO:** De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona a la Inspección de Policía de la Localidad Respectiva, Alcaldía Local, Señor Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$500.000.oo pesos M/Cte. Liquídense.

## **NOTIFÍQUESE**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0726

Agréguese a los autos la anterior póliza y de conformidad con lo previsto en el Art. 590 en concordancia con el numeral 7 del Art. 384 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado RENE ORLANDO ROZO CHAVEZ en la cuenta de ahorros 001304000200289690 del Banco BBVA indicado por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE al Gerente respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$13.500.000<sup>00</sup>.

**SEGUNDO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada SANDRA CONSTANZA HURTADO GAMEZ en la cuenta de ahorros 684870525 del Banco AV VILLAS indicado por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE al Gerente respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$13.500.000<sup>00</sup>.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

---

Proceso No. 2020-0733

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado a reparto el 23 de octubre de 2020, la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS ANTONIO CAÑAS ZAPATA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 24 de febrero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

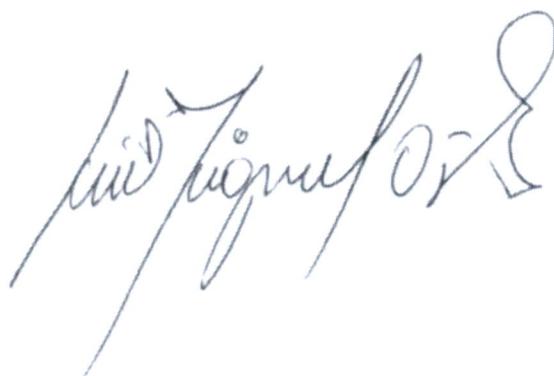
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000°. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0733

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0734

TENGASE en cuenta que el demandado MARIO WALTER ANCHIQUE ARIAS. se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0737

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL -COOPSONAL - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por notificación por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0738

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el Art. 314 del C.G.P. que indica “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso* (...) *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*” y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **IVAN EDUARDO MORÓN MURILLO** en contra **ANGEL DAVID REYES DURAN Y JENNIFER QUIÑONES MARTELO**.
2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
3. NO CONDENAR en costas.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0740

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA CON ACCION PRENDARIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **TITO ALIRIO DAZA CARO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0742

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRIVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO - COOPPIJAO EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0743

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0757

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica que el inmueble objeto de restitución le fue entregado al demandante, situación está que se acompaña con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MANUEL ALCIDES ZAMBRANO ALVAREZ** en contra **JAIRO ARCHILA FIGUEREDO y DORIS AMANDA ORTIZ BEDOYA**.

2. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0776

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **SERFINDATA S.A.** en contra de **FABIO VELANDIA ALARCON** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente proceso se ORDENA entregar los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

---

Proceso No. 2020-0787

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 09 de noviembre de 2020, la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALEXANDRA CAICEDO RODRIGUEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de marzo de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

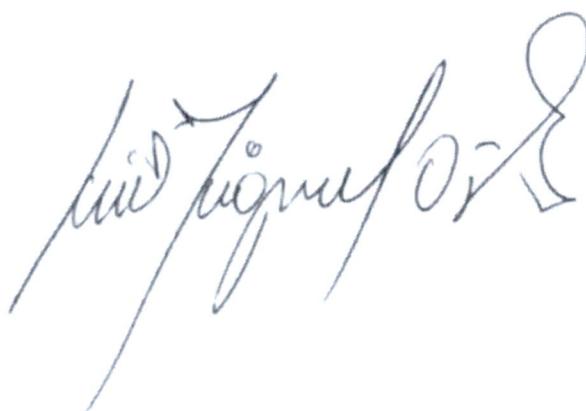
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°°. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0815

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por notificación por medio de la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0820

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisible de la demanda, téngase en cuenta que no se allegó el certificado de deuda de la copropiedad debidamente diligenciado, aunado a lo anterior en el escrito de subsanación se incorporaron cuotas de administración las cuales no fueron solicitadas en el libelo demandatorio y la cuota del mes de abril de 2020 se pretende otro valor, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0825

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0830

Conforme a las documentales allegadas, NO se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, comoquiera que no fue reconocido dentro del presente asunto, tenga en cuenta el memorialista que mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2021 fue rechazada la presente demanda.

**Notifíquese,**

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0832

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0833

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALVARO JAVIER RUBIANO PINTO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente proceso se ORDENA entregar los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0840

Conforme a las documentales allegadas el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder en forma definitiva que hace la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, apoderada de la parte actora, en la Dra. MONTSERRAT TARGA AMAYA, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

De conformidad con lo solicitado, por Secretaría remítase las piezas procesales solicitadas al canal digital indicado por la apoderada aquí reconocida.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0840

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** del inmueble con matricula inmobiliaria 180-6568 denunciado de propiedad del demandado ELAINE CHAVERRA MARTINEZ, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0843

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021, en el sentido de aclararse el nombre del apoderado judicial de la parte demandante siendo correcto “JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA” y no como allí se indicó.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0847

Conforme a las documentales allegadas el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder en forma definitiva que hace el doctor MILLER SAAVEDRA LAVAO, apoderado de la parte actora, en la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá agotar las notificaciones en la dirección física de la demandada, misma que fuera aportada en el escrito de demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0868

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL TUNAL SUPERLOTE 2 P.H** en contra de **JORGE FERNANDO CANO HURTADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0876

TENGASE en cuenta que el demandado ERWIN ZAMBRANO MARTINEZ. se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0883

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MANUELA GÜNTHER DE BARON (q.e.p.d.)** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la certificación de confirmación y/o recibo del correo electrónico y así mismo para que aporte el citatorio de que habla el 291, como el envío del auto de mandamiento de pago, el libelo demandatorio y los anexos de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0888

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante se SOLICITA su colaboración para que sea reenviado dicho correo, comoquiera que el mismo no fue recepcionado, una vez realizado lo anterior se dará trámite a lo solicitado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0893

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, comoquiera que la notificación debió realizarse de manera personal conforme a lo señalado en el auto admisorio de la demanda (artículo 421 Código General del Proceso).

Se tiene por notificada a la sociedad demandada **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. (EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN)** por conducta concluyente quien contesto demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la Dra. DIANA MILENA GONZALEZ GÓMEZ como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días (inciso 4 Art. 421 del C.G.P.).

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por este medio No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0893

Obre en autos la caución prestada y téngase en cuenta para lo pertinente.

No se accede a la solicitud de medida cautelar solicitada, comoquiera que los embargos de cuentas bancarias no están sujetas a registro conforme lo dispone el Art. 590 del C.G.P.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que una vez se profiera decisión de fondo y si la misma es a favor del demandante se resolverá sobre las medidas solicitadas (numeral 1 inciso segundo del cardinal b) Art. 590 del C.G.P.).

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0898

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC.** contra **BOYER MAYELI ANDREINA VILLALBA GRANADOS EDGAR ARTURO** por PAGO TOTAL DE LOS CANONES ADEUDADOS;
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada se ORDENA a la parte demandante la custodia de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa.
4. ENTREGAR los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por estadio No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0904

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0906

Agréguese a los autos la consignación realizada por la demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., del valor de la indemnización por los posibles daños que se causen con la imposición de la servidumbre.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que informe si ya se notificó a los demandados del auto admisorio de la demanda conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073/2015.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0908

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**:

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0911

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0912

En atención a lo solicitado y de conformidad lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 3 del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido de indicarse que el mismo quedara de la siguiente manera **“3° \$2.520.000° por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración causadas desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por valor de \$210.000°.”** y no como allí se indicó.

No se da trámite a la notificación allegada comoquiera que el mismo fue adjuntado de manera errada a la presente demanda, razón por la cual se ordena que por secretaría se realice el desglose de la misma y se agregue al proceso EJECUTIVO No. 2019-0912 de ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 – PH contra ELISA ISABEL HAYDAR CRUZ Y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ PARRA. Dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0917

En atención al escrito que precede, se le hace saber al memorialista que es requisito para la procedencia del emplazamiento, que exista convicción de que la persona haya recibido o no la notificación por correo electrónico y teniendo en cuenta que se evidencia que el correo fue enviado [steven.mena@hotmail.com.rpost.biz](mailto:steven.mena@hotmail.com.rpost.biz) dirección electrónica que no concuerda con el indicado en el acápite de notificaciones, toda vez que se señaló [steven.mena@hotmail.com](mailto:steven.mena@hotmail.com), razón por la cual, la parte demandante deberá agotar la notificación al correo señalado en el acápite de notificaciones y allegar la constancia de la confirmación de recibido o rechazo del mismo.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0921

En atención a lo solicitado y de conformidad lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 3 y 4 del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicarse que los intereses moratorios son del “8,55%” y no como allí se indicó.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0932

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0938

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por oficio N° 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0944

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ANTONIO JOAQUIN BURGOS ESQUIVIA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Conforme al escrito de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA, apoderado de la parte actora, en la Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0946

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estadio No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0948

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0949

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por estadio No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0958

Conforme al escrito de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA, apoderado de la parte actora, en la Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 de agosto 2021

Proceso No. 2020-0961

En atención a lo solicitado y de conformidad lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 4 y 5 del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicarse que los intereses moratorios son del “8,55%”, y no como allí se indicó.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
24 de agosto 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR